

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO:	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	NIT: 891.180.176 -1	FECHA APROBACIÓN:	
	FORMATO OTRO SI		

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 160 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA) – SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y SINCO LTDA.

CONTRATO: 160 de 2025

CONTRATISTA: SINCO LTDA
NIT. 800.195.924-9

OBJETO: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA “CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO”

VALOR INICIAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$46.077.886) M/CTE.

PLAZO INICIAL: DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO.

FECHA DE INICIO: 01 DE OCTUBRE DE 2025

VALOR TOTAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$46.077.886) M/CTE.

PLAZO ADICIONAL: VEINTE (20) DIAS

PLAZO TOTAL: DOS (2) MESES Y 20 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO.

Entre los suscritos a saber **JOSUE MANRIQUE MURCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.205.615 expedida en Gigante (Huila), en calidad de Alcalde del Municipio de Gigante, mediante Acta de posesión N°. 044 del 27 de Diciembre de 2023, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, literal d, numeral 5, y artículo 2 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y en representación del Municipio de Gigante - Huila, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **SINCO LTDA**, identificado con NIT 800.195.924-9, representado legalmente por CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.142.300 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No 1** al Contrato de Interventoría No 160 de 2025 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 8 de agosto de 2025, el Contrato de Interventoría el cual tiene por objeto: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA “CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO”. **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de Interventoría No. 160 de 2025, el plazo de ejecución del Contrato es dos (2) meses y 20 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación del contrato de obra objeto de seguimiento. **3.** Que el día 01/10/2025 se suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4.** Que conforme al Acta de Justificación No. 1 del 29/11/2025, suscrita por Luis Enrique Tierradentro en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura/Supervisor y CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO en su calidad de

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	<i>CÓDIGO:</i>	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	<i>VERSIÓN: 1</i>	
	NIT: 891.180.176 -1	<i>FECHA APROBACIÓN:</i>	
	FORMATO OTRO SI		

representante legal de SINCO LTDA Contratista Interventor, se determinó la oportunidad y conveniencia de prorrogar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **5.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Otro Si No. 1, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en veinte (20) días, la cual quedará así: **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO :** DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO. PARÁGRAFO 1: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA** - El presente Otro Si No. 1 se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1.) Publicación en la plataforma Secop II. 2.) Aprobación de la extensión de las garantías las cuales están a cargo del contratista. **CLAUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO informar a la Aseguradora las modificaciones aquí previstas. El Contratista debe presentar al municipio de Gigante el Anexo de la póliza correspondiente. **CLAUSULA CUARTA – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente Otro Si el Acta de Justificación No.1 suscrita por Luis Enrique Tierradentro en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO en su calidad de representante legal de SINCO LTDA Contratista Interventor. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se publica en Secop II

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO:	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	NIT: 891.180.176 -1	FECHA APROBACIÓN:	
	FORMATO ACTA DE JUSTIFICACIÓN		

ACTA DE JUSTIFICACIÓN No.1 PARA LA PRORROGA DEL CONTRATO No.160 DE 2025

☒ CONTRATO DE:	INTERVENTORÍA	Nº:	160	AÑO:	2025
☐ CONVENIO DE:					
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCURA Y SINCO LTDA.					

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	SINCO LTDA.			
	NIT O CC:	NIT 800.195.924-9			
	DIRECCIÓN:	Carrera 8 C No. 34 - 05	TEL:	608 8660220	
	CIUDAD:	NEIVA - HUILA			
	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO			
	CC:	79.142.300 de Bogotá D.C			
OBJETO:	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA "CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO".				
VALOR DE CONTRATO:	\$46.077.886				
	Valor en Letras: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.				
VALOR ADICIONAL	Nº1	\$ N/A			
	Nº2	\$ N/A			
	Nº3	\$ N/A			
VALOR TOTAL	CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.				
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO.				
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	__ 20 __ (Días / Meses)			
	Nº2	____ (Días / Meses)			
	Nº3	____ (Días / Meses)			
PLAZO TOTAL	DOS (2) MESES Y 20 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO.				
FECHA DE INICIO:	01/10/2025				
FECHA DE SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN:	Nº1	SUSPENSIÓN	DD __	MM __	AÑO __ (N/A)
		REINICIACIÓN	DD __	MM __	AÑO __
	Nº2	SUSPENSIÓN	DD __	MM __	AÑO __

	DEPARTAMENTO DEL HUILA		<i>CÓDIGO:</i>	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE		<i>VERSIÓN: 1</i>	
	NIT: 891.180.176 -1		<i>FECHA APROBACIÓN:</i>	
	FORMATO ACTA DE JUSTIFICACIÓN			

	Nº3	REINICIACIÓN	DD	MM	AÑO
		SUSPENSIÓN	DD	MM	AÑO
		REINICIACIÓN	DD	MM	AÑO
	Nº4	SUSPENSIÓN	DD	MM	AÑO
		REINICIACIÓN	DD	MM	AÑO
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN):		29/11/2025			
PRESENTES HOY:	NOMBRE:		LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO		
	EN CALIDAD DE:		Supervisor - Secretaría de Planeación e Infraestructura.		
	NOMBRE:		CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO		
	EN CALIDAD DE:		R/L SINCO LTDA. – Contratista de Interventoría.		

En Gigante - Huila, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron el ingeniero LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante y Supervisor del contrato y el ingeniero CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO representante legal de SINCO LTDA., en calidad contratista interventor, con el fin de suscribir la presente ACTA DE JUSTIFICACIÓN No.1 cuyo propósito es determinar la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución al Contrato de Interventoría No.160 , exponiendo las siguientes consideraciones:

1. Que, a través del Concurso de Mérito No MG-SPI-CM-CI-001-2025 y mediante Resolución No. 304 de 2025 se adjudicó el Contrato de Interventoría No.160 de 2025 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA "CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO", suscrito el día 08 de agosto de 2025 entre el MUNICIPIO DE GIGANTE representado por JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.615 expedida en Gigante - Huila y SINCO LTDA, representado legalmente por CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.142.300 de Bogotá D.C.
2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato de Interventoría No. 160 de 2025 es: dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación del contrato de obra objeto de seguimiento, donde el acta de inicio se suscribió el día 1 de octubre de 2025, encontrándose vigente y en ejecución.
3. Que, en reunión celebrada el veintiuno (21) de noviembre de 2025, el contratista de obra de manera oficial presentó una reprogramación y plan de contingencia, el cual requiere de plazo adicional para la ejecución de la totalidad de las actividades consideradas en contrato, exponiendo y soportando las razones que comparte la interventoría, el municipio de Gigante y la Corporación, tomando la decisión de recomendar la adición de veinte (20) días de plazo al contrato de obra o sea hasta el veinte (20) de diciembre de 2025.
4. Que, el contrato de interventoría siendo consecuencia del contrato de obra No.332 de 2024 y que este último fue adicionado en plazo (20 días) siendo la fecha final de entrega el día 20 de

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO:	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	NIT: 891.180.176 -1	FECHA APROBACIÓN:	
	FORMATO ACTA DE JUSTIFICACIÓN		

diciembre de 2025, por tanto, se debe adicionar el plazo de interventoría hasta el 20 de diciembre de 2025, es decir en veinte (20) días o hasta el 20 de diciembre de 2025.

- Que, al tenor de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Gigante - Huila tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Que, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...)

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

“(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO:	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	NIT: 891.180.176 -1	FECHA APROBACIÓN:	
	FORMATO ACTA DE JUSTIFICACIÓN		

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**” (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

“(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).”

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (...).”

Que, al respecto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO:	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	NIT: 891.180.176 -1	FECHA APROBACIÓN:	
	FORMATO ACTA DE JUSTIFICACIÓN		

esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

6. Con el fin de garantizar el termino requerido para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 160 de 2025, en virtud del principio de eficacia de la contratación establecido en el en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en el artículo 3 y 25 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, las actuaciones de las entidades públicas debe orientarse a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, asegurando la ejecución completa, eficiente y adecuada de los contratos, se considera procedente acceder a la solicitud formulada en el comité No. 3 por parte del contratista y avalada por parte del interventor, para que el contratista ejecute la labor de interventor de manera adecuada y completa las obligaciones contractuales

La extensión del plazo previene el incumplimiento del contrato, lo que podría generar una controversia que deberá ser resuelta por una autoridad judicial, postergando indefinidamente la satisfacción de la necesidad colectiva y el interés general que busca la contratación; permite continuar con una ejecución alineada a los fines públicos que motivaron la contratación, constituyéndose en la alternativa más eficiente para garantizar la entrega del objeto contractual en condiciones que satisfagan los intereses de la entidad y de la comunidad beneficiaria.

La medida propuesta no afecta el equilibrio económico del contrato, ni genera sobrecostos o detrimento patrimonial. Por el contrario, contribuye a la correcta ejecución del contrato, respetando los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

La prórroga del plazo de ejecución se sustenta en el deber de la administración de actuar bajo el principio de eficacia, garantizando que los recursos públicos sean utilizados de manera adecuada para alcanzar los fines esenciales del contrato, evitando interrupciones o incumplimientos que afecten el interés general.

7. De acuerdo con lo anterior, se considera viable y procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No.160 de 2025 por el termino de veinte (20) días para lo cual, solicitan formalizar mediante un otrosí la siguiente modificación contractual:
8. Que la adición en tiempo no genera adición en valor del contrato de interventoría y el contratista de interventoría renuncia de manera expresa y voluntaria a cualquier adición y/o reclamación por mayor permanencia.
9. Por lo anteriormente expuesto, se recomienda la suscripción de un Otrosí No.1 al Contrato No.160 de 2025, por lo que las partes acuerdan:

MODIFICAR los términos de ejecución del Contrato de interventoría No.160 de 2025, de acuerdo a las siguientes modificaciones al mismo:

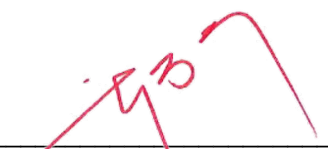
MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO: DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO. PARÁGRAFO 1: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su acta de recibo final.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CÓDIGO:	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	NIT: 891.180.176 -1	FECHA APROBACIÓN:	
	FORMATO ACTA DE JUSTIFICACIÓN		

10. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo a las nuevas condiciones definidas en el Otrosí No.1 que se firmará, conforme a las cuantías y vigencias establecidas en el Contrato y modificadas por el Otrosí.
11. Que **CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO** en su calidad de representante legal de SINCO LTDA contratista interventor, deja expresa constancia que renuncia a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial posterior, por motivos de la presente acta.
12. Se deja claro en la presente "**ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1**" que las demás cláusulas del contrato 160 de 2025, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Gigante - Huila por quien en ella intervinieron, hoy veintinueve (29) de noviembre de 2025.

CIUDAD:	Gigante - Huila	FECHA:	29/11/2025
----------------	-----------------	---------------	------------


CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO
 RL SINCO LTDA.
 Contratista de Interventoría


LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
 Secretario de Planeación e Infraestructura
 Supervisor